



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 262-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 03666, de fecha 03 de febrero de 2020, Informe Técnico - Legal N° 106-2020-GRSFLPR-PR/WAFP-DYFP, de fecha 01 de octubre de 2020, e Informe N° 278-2020/GRP-490100, de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto del administrado Gonzalo Miguel Rossello Puga, sobre Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con Fines de Inmatriculación o para Modificación Física de Predios Rurales Inscritos Ubicados en Zonas No Catastradas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) **Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios)**. 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 262-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y que en su artículo 1° se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años, a cuyo efecto se crea un Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, siendo aprobado su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 14), el Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios);

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI, señala en su artículo 4°, que para la aplicación del presente Reglamento se entiende: "(...) 17) Zona Catastrada.- *Ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento y cartografía catastral ha sido elaborado por el ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, el COFOPRI y los Gobiernos Regionales, según corresponda, en mérito a la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dicha información se encuentra georeferenciada, en formato digital e impreso, ingresada a la Base de Datos del Catastro Rural Nacional y apta para ser ingresada a la Base de Datos Catastral - BDC del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley N° 28294 y normas reglamentarias. **Toda extensión o ámbito geográfico, dentro del territorio nacional, que no cumpla con los requisitos señalados en el párrafo precedente del presente numeral, es Zona No Catastrada. (...)**";*

Que, el artículo 89° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece: "*Los propietarios de predios inscritos **ubicados en zonas no catastradas**, en tanto el órgano competente no haya efectuado el levantamiento catastral de dichas zonas, pueden solicitar la inscripción de las modificaciones físicas de sus predios directamente al RdP, sin requerirse asignación de Código de Referencia Catastral ni visación de plano alguno. Para este efecto, además de los requisitos que solicite la Oficina Registral, se presenta el plano perimétrico y la memoria descriptiva del área inscrita materia de la modificación física, elaborados y visados por verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP y el certificado negativo de zona catastrada expedido por el órgano competente, en el cual se deja constancia que dicho documento en ningún caso constituye una visación o evaluación físico - legal del predio, ni de los derechos que pudieran existir sobre el mismo.(...)*";

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, de fecha 05 de marzo de 2020, se aprueba los "Lineamientos para la ejecución de los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de agricultura o del órgano responsables de las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de los Gobiernos Regionales", estableciendo en su inciso 6.1.2 del numeral 6.1 del artículo 6, respecto al Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con Fines de Inmatriculación o para la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 262-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

Modificación Física de Predios Rurales inscritos, Ubicados en Zonas No Catastradas (solo para propietarios) lo siguiente: *“Presentada la solicitud, el órgano competente, deriva en el día al responsable de la brigada, para la evaluación técnico – legal de los documentos presentados por el interesado en base a las coordenadas de los vértices del plano perimétrico que en archivo digital adjuntó el interesado, **determina la ubicación del predio y procede a verificar si el predio se encuentra ubicado o no dentro de zona catastrada**, acudiendo para tal efecto a la información obrante del Gobierno Regional o de la base de datos del catastro rural y otros (...).”*

Que, con Hoja de Registro y Control N° 03666, de fecha 03 de febrero 2020, Gonzalo Miguel Rossello Puga, en adelante el administrado, solicitó la expedición del certificado negativo de zona catastrada para modificación física de predios rurales inscritos ubicadas en zona no catastradas (acumulación), respecto a catorce predios que suman un área total de 411.1959 ha, ubicados en el distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura, adjuntando entre otros documentos memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación del predio materia de certificación;

Que, el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, emite Plano Informativo de fecha 26 de agosto de 2020 (folio 36), determinándose que: el predio se encuentra dentro de una zona parcialmente catastrada y fuera de expansión urbana, precisando que según Base de PRORURAL, el polígono se encuentra superpuesto por las siguientes UC N° 43801, 43802, 43803, 43804, 43805, 43806, 43807, 43808, 43809, 43810, 43811, 43812, 43813, 43814, 43819, 43822, 43823, 43824, 43820, 43821, 43799, 43798, 43797, 43796, 43795, 43794, 43793, 43792, 43791, 43790, 43789, 43788, 43787, 43786, 43785, 43784, 43783, 43782, 43781, 43780, 43779, 43777, 43774, 43776, 43775, 43773, 43772, 43771, 43770, 43769, 43768, 43767, 43766, 43765, 43764, 43768, 43763, 43762, 43761, 43760, 43863, 43862, 43861, 43851, 43850, 43849, 43848, 43847, 43846, 43845, 43856, 43855, 43853, 43854, 43852, 43844, 43843, 43842, 43840, 43841, 43839, 43838, 43837, 43836, 43835, 43834, 43833, 43832, 43831, 43830, 43829, y 43828. Asimismo, se señala que según la Base de predios inscritos el polígono se superpone parcialmente con las siguientes partidas: P.E N° 04121519, P.E N° 04131707, P.E N° 00036760, P.E N° 04131681 y P.E N° 04129432;

Que, bajo ese contexto, se ha emitido el Informe Técnico - Legal N° 106-2020-GRSFLPR-PR/WAFP-DYFP, de fecha 01 de octubre de 2020 y el Informe N° 278-2020/GRP-490100, de fecha 11 de noviembre de 2020, el cual concluyen que el predio materia de certificación se superpone parcialmente con zona catastrada, por lo que se determina que el mismo no cumple con lo señalado por la normatividad, es decir que dicho predio se ubique totalmente en una zona no catastrada; en ese sentido opinan que debe declarar improcedente dicha solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y al inciso 6.1.2 del numeral 6.1 del artículo 6 de Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, de fecha 05 de marzo de 2020;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 262-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 NOV 2020

Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signado con Hoja de Registro y Control N° 03666-2020, correspondiente al administrado Gonzalo Miguel Rossello Puga, sobre emisión de certificado negativo de zona catastrada para modificación física de predios rurales inscritos ubicadas en zona no catastradas (acumulación), respecto de catorce predios que suman un área total de 411.1959 ha, ubicados en el distrito de Tamarindo, provincia de Paita, departamento de Piura, de conformidad con el artículo 89 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO en su domicilio sito en Calle Tamarindo S/N - El Monte, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO
Gerente Regional

